

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA PUBLICA PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA DISMINUCIÓN PROGRESIVA DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y OTROS ENVASES DESCARTABLES

Con fecha 8 de noviembre de 2020, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 313**, la Municipalidad Metropolitana de Lima dispone la publicación del proyecto de Ordenanza que promueve la disminución progresiva de plástico de un solo uso y otros envases descartables en la provincia de Lima, en el Portal Institucional de dicha entidad edil para la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias.

Cabe precisar que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo con los mecanismos de participación siguientes:

- Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes a la sede central de la institución ubicada en Jr. Conde de Superunda N° 169 - 4to. Piso, Cercado de Lima.
- Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: smia@munlima.gob.pe

La recepción de los aportes mediante los mecanismos señalados se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, es decir, hasta el **20 de noviembre de 2020**.

Al respecto, los puntos relevantes del Proyecto son los siguientes:

1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza promover la disminución progresiva del plástico de un solo uso, y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano, en la provincia de Lima, en correspondencia con la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, su Reglamento y otras normas complementarias.

2. Ámbito de aplicación

Es de aplicación en la provincia de Lima, para todos los órganos, empresas municipales y organismos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidades Distritales, así como, para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en la jurisdicción de la provincia de Lima.

3. Excepciones

- Las bolsas de plástico para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal, y aquellas que por razones de asepsia o inocuidad son utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos elaborados o preelaborados.
- Las bolsas de plástico cuando sea necesario su uso por razones de limpieza, higiene o salud.
- Los sorbetes de plástico que sean utilizados por necesidad médica en establecimientos que brindan servicios médicos, los que sean necesarios para personas con discapacidad y adultos mayores; y aquellos que forman parte de un producto como una unidad de venta y pueden reciclarse con dicho envase.

4. Autoridades competentes

La Municipalidad Metropolitana de Lima para el adecuado cumplimiento de las referidas funciones cuenta con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y la Gerencia de Fiscalización y Control, de acuerdo con las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

5. Bienes comercializados sujetos a responsabilidad administrativa

- Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios
- Bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, tales como diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; en recibos de cobro de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general;
- Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares
- Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano
- Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano
- Otros bienes de base polimérica, incorporados por las autoridades competentes mediante Decreto Supremo.

6. Prohibiciones

- Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de sus actividades de comercio.
- Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos por cobro de servicios y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general
- Comercializar, distribuir y entregar sorbetes de plástico, como pajitas, pitillos, popotes, cañitas, entre otros similares que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30884.
- Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en las playas del litoral, ríos y lagunas.

- e. Comercializar y entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).
- f. Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización.
- g. Distribuir, comercializar y entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano.

7. Fiscalización

La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, pueden realizar fiscalizaciones orientativas para la promoción del cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones fiscalizables, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 29 del reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019- MINAM.

8. Infracciones y sanciones administrativas

- a. Las sanciones administrativas son tramitadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima
- b. Para fines de la aplicación de la sanción administrativa basta que el administrado evidencie características de microempresa, pequeña empresa, mediana o gran empresa, conforme a la legislación vigente.
- c. Las Municipalidades distritales de la provincia de Lima, tienen la potestad de evaluar si en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, proceden a imponer sanciones administrativas cuyos montos sean menores a los topes máximos establecidos en el Anexo del reglamento de la Ley N° 30884, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, con estricta sujeción de lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento.
- d. Aprobar el Anexo de la ordenanza (Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas) y en consecuencia, incorpórese el numeral 7.6 denominado "PLÁSTICO DE UN SOLO USO, OTROS PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES Y RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES" al Rubro 7: CONTAMINACIÓN AMBIENTAL – MEDIO AMBIENTE del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2200.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información del Proyecto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe